

## CONCIENCIA CIUDADANA



Asunción, 5 de marzo de 2012

Precio del ejemplar

2500 Gs

Año 15 - nº 415- Guillermo Arias 1155

Cel. 0983891536- Asunción Paraguay

### EL MINI PERIODICO

[www.yahoo.com/group/periodicoylibrosgratis](http://www.yahoo.com/group/periodicoylibrosgratis)

[www.concienciaciudadanas.wordpress.com](http://www.concienciaciudadanas.wordpress.com)

## PROTAGONISTAS

**"SI LA JUSTICIA CLÁSICA  
LLEVABA EN LOS OJOS  
UNA VENDA, AL MISMO  
TIEMPO QUE EN UNA  
MANO TENÍA LA ESPADA  
Y CON LA OTRA SOSTENÍA  
UNA BALANZA EN EL  
FIEL;**

**LA JUSTICIA CRIOLLA  
POSEE MANOS LIBRES PARA  
COGER LO QUE VENGA Y  
OJOS ABIERTOS PARA  
DIVISAR DE QUÉ LADO  
ALUMBRAN LOS SOLES(O  
DONDE ABULTAN LOS  
BILLETES)."**

**[MANUEL GONZÁLES  
PRADA 1902 PERUANO].  
EL PARENTESIS ES  
NUESTRO**

**PARAGUAYOS Y PARAGUAYAS DESDE  
EL 2 Y 3 DE FEBRERO DE 1989 El pueblo  
es soberano; el gobierno es su creación y  
su propiedad; los funcionarios son sus  
servidores.**

*"UN BUEN PERIODICO ES UNA NACION HABLANDO-  
SE A SI MISMA" - Arthur Miller*

## LEY Nº 1183/87 - CODIGO CIVIL

Art.1084.- Para asistir a las asambleas los accionistas deben depositar en la sociedad sus acciones, o un certificado bancario de depósito librado al efecto, para su registro en el libro de asistencia a las asambleas, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada. En dicho lapso no podrán disponer de ellas. La sociedad les entregará los comprobantes necesarios de recibo, que servirán para la admisión a la asamblea. Los accionistas o sus representantes que concurren a la asamblea firmarán el libro de asistencia en el que se dejará constancia de su domicilio y del número de votos que les corresponda.

Los certificados de depósito deben especificar la clase de las acciones, su numeración y la de los títulos. El depositario responde ilimitada y solidariamente con el titular por la existencia de las acciones.

Art.1085.- Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas. No pueden ser mandatarios los directores, los síndicos, los gerentes y demás empleados de la sociedad. Para otorgar representación será suficiente una carta poder con firma autenticada o registrada en la sociedad, salvo disposición en contrario del estatuto.

Art.1086.- Los directores, los síndicos y los gerentes generales tiene derecho y obligación de asistir con voz a todas a las asambleas. Sólo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas, con las limitaciones establecidas en esta sección. Es nula cualquier cláusula en contrario.

Art.1087.- Los directores y los gerentes no pueden votar sobre la aprobación de los balances y demás cuentas y actos relacionados con su gestión administrativa, ni en las resoluciones referentes a su responsabilidad y remoción.

Art.1088.- La asamblea será presidida por el presidente del directorio o su reemplazante, salvo disposición contraria de los estatutos, y en su defecto, por la persona que designen los asistentes por mayoría. En forma similar se nombrará secretario.

Cuando la asamblea fuere convocada por el juez, será presidida por él mismo o por el funcionario que designe.

Art.1089.- La constitución de la asamblea ordinaria en primera convocatoria requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto.

En la segunda convocatoria la asamblea se considera constituida cualquiera sea el capital representado. Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo que los estatutos exijan mayor número.

**PRIMER CURSO SI 7º NO**

ADIVINA  
ADIVINADOR  
?

QUE JUSTICIA  
SE PARECE A  
LA DESCRIPTA  
POR EL  
PERUANO  
MANUEL  
GONZALEZ  
PRADA ?

### **EL SOBERANO 1/6.200.000 ADVIERTE**

El talento, los inventos y las marcas, propiedades son, pero solo se vuelven productivas por la imposición a la sociedad de Leyes Corruptas con la fuerza del Estado y también con la criminalidad y la fuerza de las mafias organizadas.

## **EDITORIAL**

### **EL PELIGRO DE LA JUSTICIA COMPRADA RESIDE EN EL PRINCIPIO DE COSA JUZGADA.**

Donde la justicia se compra, pueden existir sentencias correctas, bien fundamentadas y que cumplen la exigencia de la justicia.

De la misma forma pueden existir sentencias arbitrarias que causan injusticia.

En ambos casos el principio de Cosa Juzgada es válido.

Este principio determina que las sentencias ejecutoriadas en el ámbito civil no pueden ser revisadas en un nuevo juicio.

La consecuencia es evidente, justicia por justicia, no tiene reparos, pero la arbitrariedad en vez de la justicia daña a la sociedad como un todo, pues la misma deja un tendal de víctimas, y a los victimarios en el ejercicio del cargo prontos para seguir aplicando la arbitrariedad.

Se hace pues notoria la necesidad la implementación de un control de las sentencias judiciales, teniendo en cuenta que los jueces no tienen ninguna soberanía en el ejercicio del cargo, sino que tienen el carácter de subditos, y si bien no necesitan permiso para ejercer sus funciones, ejercida esta, como subdito debe rendir cuenta de sus actos.

Mientras no se legisle al respecto para evitar estas anomalías en el Poder Judicial, en nuestra página web, coleccionaremos las sentencias arbitrarias denunciando responsablemente a sus autores.

### **EL PAGO POR USUARIO DE COPACOSA A EMPRESAS DE CELULAR**

CONSTITUYE EN TERMINOS CLAROS PAGAR POR UN SERVICIO NO PRESTADO UN ROBO AL PUEBLO Y UN ENCHUFE DISCRIMINATORIO

CONCIENCIA CIUDADANA  
GUILLERMO ARIAS 1155 CEL  
0983-89153 Asunción-Paraguay  
DIRECTOR  
Eugenio Samudio

## **HERRAMIENTAS DE LOS JUECES Y MINISTROS CORRUPTOS PARA HACER INJUSTICIA CON SENTENCIAS ARBITRARIAS.**

Apartamiento inequívoco de la solución normativa prevista para el caso.

Decisiva carencia de fundamentación.

Fallos que menoscaban la garantía de defensa en juicio o la regla del debido proceso o frustran el derecho federal.

Fallos que se dictan sobre la base de la mera voluntad de los jueces.

Fallos que importan violación de la esencia del orden constitucional, cuyo primer enunciado es afianzar la justicia.

Fallos que no significan una derivación razonada del derecho vigente, con aplicación a las circunstancias comprobadas de la causa.

Sentencias que exceden los límites propios de la razonabilidad.

Fallos que padecen de omisiones y desaciertos de gravedad extrema, que los invalida como actos jurídicos o de groseros errores jurídicos.

Sentencias que contravienen un adecuado servicio de justicia.

Omisión de tratar un punto esencial de la litis;

Error en la fijación de los hechos;

Remisión a los argumentos dados por el Juez a quo o a determinadas pruebas.

Los Parlamentarios no pueden legislar en contra de la libertad y los bienes del soberano

APOYE EL FORO POLITICO  
INTERPARTIDARIO  
A NIVEL NACIONAL  
ENTRE EN LA PAGINA

[WWW.CONCIENCIACIUDADANAS.WORDPRESS.COM](http://WWW.CONCIENCIACIUDADANAS.WORDPRESS.COM)

## Artículo 2.- DE LA SOBERANIA

En la República del Paraguay la soberanía reside en el pueblo, que la ejerce, conforme con lo dispuesto en esta Constitución.

**"Ya no podemos pedirle a Dios que nos haga la Constitución ni las Leyes, debemos hacerlas nosotros"**

**José Carlos Rodríguez**

## LA VISION DE LOS PROLETARIOS

PRIMER TOMO / CONFERENCIA 1

¿Qué es y qué busca Antorcha Obrera?

construir una sociedad nueva. Ocupados por esta experiencia nueva de participación política parlamentaria, los obreros franceses no pueden contestar de inmediato a la carta que les envían los obreros ingleses pero, pasadas las elecciones, en septiembre de 1864, nombran una delegación que en mano propia lleva la respuesta a dicha carta. Esta delegación tenía como encomienda principal asistir a una asamblea internacional convocada en Inglaterra para el 28 de septiembre de 1864, con la finalidad de discutir la posibilidad de crear una asociación permanente que

comenzara a aglutinar y organizar a los principales destacamentos obreros del mundo. El padre de esta idea, hay que recordarlo siempre, fue el gran pensador alemán Carlos Marx.

Los compañeros obreros se han de acordar que desde el principio hemos insistido en la idea de que la diferencia más importante entre el movimiento obrero francés y el inglés, radica justamente en que mientras el movimiento obrero inglés es un movimiento que tiene fuertes acentos sindicalistas y gremialistas, el movimiento obrero francés, desde su

nacimiento, fue un movimiento eminentemente político. Esta diferencia se ve, se plasma una vez más, en las respectivas posiciones de ambas clases obreras en relación con el problema de la fundación de una Internacional Obrera. Los obreros ingleses, en su carta, se centran en cuestiones sindicales y en reformas de tipo gremial. En cambio, los obreros franceses contestan con una carta eminentemente política, en donde plantean la necesidad de organizarse para pelear el poder político a la burguesía y para crear una sociedad en donde la clase obrera deje de ser la que pague los platos rotos. Triunfa el punto de vista de los franceses y, unidas las dos voluntades en esa



asamblea, que se celebra, repito, el 28 de septiembre de 1864, en un salón de la capital inglesa cuyo nombre ha pasado a la historia, el Saint Martins Hall, se echa la primera piedra para la creación de esta gran asociación internacional de los obreros, que se llamó "Asociación Internacional de los Trabajadores". Esta es la fecha y este es el lugar que se registran como fecha y lugar de nacimiento de la Primera Internacional, fundada por Carlos Marx y Federico Engels.

En verdad, esta asamblea solamente aprueba la idea de la

La Ley Forestal y la Ambiental son corruptas pues violan el derecho de propiedad de los soberanos, al imponerle un encargo Social, que corresponde solucionar a la Sociedad como un Todo.

Los funcionarios públicos no pueden apropiarse de los bienes públicos ni coimear

ESTUDIO TECNICO DEAGRIMENSURA

del Top. Eugenio Samudio

Mensura de Terrenos Urbanos y Rurales

Levantamientos Planialtimetricos

Planos

Guillermo Arias 1155-0983891536

**EL QUE TIENE UN PEDAZO DE TIERRA, UN TECHO, UNA FAMILIA, Y DEBE A SU TRABAJO EL SUSTENTO DE SUS VIDAS, ES UN HOMBRE Y SEÑOR DE SI MISMO, ES LIBRE EN EL MEJOR DE LOS SENTIDOS**

Los Jueces no pueden juzgar obviando la Constitución y las leyes.

### EL SOBERANO 1/6.200.000 ADVIERTE

El soberano pueblo paraguayo, no necesita ni defensores del pueblo, ni gobernantes, si Funcionarios Públicos a su servicio, probos, capaces y trabajadores, sean en el ambito Legislativo, Judicial o Ejecutivo, sean municipales, departamentales o nacionales.

Los salarios de primer mundo que se estan dando los Funcionarios Públicos, y que los propios soberanos no se dan asimismo, es un atentado contra el Pueblo Paraguayo.

unos bienes jurídicamente protegidos (derechos, etc.) frente a aquel otro que protegen los tipos delictivos de «atentado», «resistencia» y «desobediencia» (101). De cualquier forma, de lo dicho hasta ahora bien puede deducirse que ni el derecho de resistencia (constitucional) colectiva ni la variante conocida como «individual o del particular» son o se configuran como un derecho en sentido estricto (legal right), al menos no como un derecho subjetivo autónomo, sino más bien, como una facultad o competencia de las personas insita en la propia dinámica del ejercicio legítimo de los derechos y en el reconocimiento de los principios constitucionales democráticos.

#### 4. CONCLUSIÓN

La aparición del constitucionalismo democrático implica la aparición de un parámetro válido, en cuanto objetivo y universalizable, para la determinación de la legitimidad ético-política o civilidad de las formas de resistencia al poder público por motivos de justicia. Ello, en realidad, se debe a que con el surgimiento de la Constitución democrática se consigue la juridificación democrática del histórico derecho de resistencia contra las injusticias del poder público ilegítimo en título o en ejercicio, la juridificación democrática de las formas de control del poder y garantía de los derechos y libertades.

Esta constitucionalización del derecho de resistencia no implica, sin embargo, la desaparición de la resistencia legítima contra el poder público (buena prueba de ello es la existencia de las modalidades de derecho de resistencia que acabamos de analizar), esto es, la imposibilidad de legitimar una resistencia al mismo. Lo que sí implica es la imposibilidad de llevar a cabo (de forma legítima) una resistencia al margen o en contra de los principios de justicia que fundamentan el ordenamiento jurídico- constitucional ya que, como se ha visto, en un Estado constitucional-democrático, tanto la función de garantía del Derecho como el fundamento de la legitimidad para desarrollar tal función residen en la Constitución democrática y/o en los principios de justicia que la caracterizan y son reconocibles en ella.

## EL DERECHO DE RESISTENCIA Y SU CONSTITUCIONALIZACION

### Juan Ignacio Ugartemendia Eceizabarrena

#### 3.2. El derecho de resistencia «individual o del particular»

La doctrina penalista no se pone de acuerdo a la hora de analizar los fundamentos jurídicos que permiten determinar la legitimidad o corrección de estas resistencias individuales.

Así, para unos, dicha legitimidad descansa en la «nulidad radical del acto» resistido, ya que en tales casos «la ilegitimidad de la actuación [resistida] provocará la falta de un elemento del tipo: el funcionario no se hallará en el ejercicio de funciones públicas. Por consiguiente, no será necesario acudir a las causas de justificación (legítima defensa, estado de necesidad, ejercicio de un derecho) para extraer la conclusión de la impunidad de la conducta que actúa el derecho de resistencia» (98). A idéntica conclusión habría que llegar también en el caso de las «extralimitaciones», ya que en tanto se extralimita, el funcionario no ejerce la función pública y, en consecuencia, no se cumplen los tipos penales correspondientes (99). Si partimos de esta base, hay que llegar a la conclusión de que las resistencias legítimas no son auténticas resistencias al Derecho, o dicho de otra manera, no son resistencias infractoras jurídicamente justificadas, sino que son resistencias no infractoras.

Otros autores, por el contrario, se inclinan por la consideración (que aquí compartimos) de que, tratándose de una conducta típica, su valoración como jurídicamente correcta responderá únicamente a la aplicación de alguna causa de justificación (100), esto es, a la consideración de que la realización del tipo penal de «resistencia» o «desobediencia» estaba jurídicamente justificada en el caso concreto dadas las circunstancias del mismo. Aplicación de unas causas de justificación (legal) que hace referencia de alguna forma a la prevalencia en el caso concreto de

El subsidio Estatal a los Partidos Políticos, es un deber de primera magnitud del Estado, ya que la plata del Estado debe ser utilizada en primer lugar en favor del Soberano, es decir de los propietarios del estado: El Pueblo en General.

EL ESTACIONAMIENTO CONTROLADO ES UN ROBO AL PUEBLO Y UN ABUSO DE PODER

### DE LA LIBERTAD Y LA INTIMIDAD

"Que la única finalidad por la cual EL PODER puede, con pleno derecho, ser ejercido sobre un miembro de una comunidad civilizada contra su voluntad, es evitar que perjudique a los demás. Su propio bien, físico o moral, no es justificación suficiente. Nadie puede ser obligado justificadamente a realizar o no realizar determinados actos, porque eso fuera mejor para él, porque lo haría feliz, porque, en opinión de los demás, hacerlo sería lo mas acertado o mas justo. **ESTAS SON BUENAS RAZONES PARA DISCUTIR, RAZONAR Y PERSUADIRLE, PERO NO PARA OBLIGARLE O CAUSARLE ALGUN PERJUICIO SI OBRA DE MANERA DIFERENTE.**" John Stuart Mill

## CONCIENCIA CIUDADANA

Este documento ha sido descargado de <http://www.escolar.com>

### ARISTÓTELES POLÍTICA

la prudencia; este título también a todas las demás son igualmente propias de los que obedecen y de los que mandan. La prudencia no es virtud del súbdito; la virtud propia de éste es una justa confianza en su jefe; el ciudadano que obedece es como el fabricante de flautas; el ciudadano que manda es como el artista que debe servirse del instrumento.

Esta discusión ha tenido por objeto hacer ver hasta qué punto la virtud política y la virtud privada son idénticas o diferentes, en qué se confunden y en qué se separan una de otra.

#### Capítulo III

Conclusión del asunto anterior

Aún falta una cuestión que resolver respecto al ciudadano. ¿No es uno realmente ciudadano sino en tanto que pueda entrar a participar del poder público, o debe comprenderse a los artesanos entre los ciudadanos? Si se da

Estados, todos los artesanos eran esclavos o extranjeros; y en la mayor parte de aquéllos sucede hoy lo mismo. Pero una constitución perfecta no admitiría nunca al artesano entre los ciudadanos. Si se quiere que el artesano sea también ciudadano, entonces la virtud del ciudadano, tal como la hemos definido, debe entenderse con relación, no a todos los hombres de la ciudad, ni aun a todos los que tienen solamente la cualidad de libre, sino tan sólo respecto de aquellos que no tienen que trabajar necesariamente para vivir.

Trabajar para un individuo en las cosas indispensables de la vida es ser esclavo; trabajar para el público es ser obrero y mercenario. Basta prestar a estos hechos alguna atención para que la cuestión sea perfectamente clara una vez que se la presenta en esta forma. En efecto, siendo diversas las

constituciones, las condiciones de los ciudadanos lo han de ser tanto como aquéllas; y esto es cierto sobre todo con relación al ciudadano considerado como súbdito.

Por consiguiente, en una constitución, el obrero y el mercenario serán de toda necesidad ciudadanos; en la de otro punto no podrían serlo de ninguna manera; por ejemplo, en el Estado que nosotros llamamos aristocrático, en el cual el honor de desempeñar las funciones públicas está reservado a la virtud y a la consideración; porque el aprendizaje de la virtud es incompatible con la vida de artesano y de obrero. En las oligarquías, el mercenario no puede ser ciudadano, porque el acceso a las magistraturas sólo está abierto a los que figuran a la cabeza del censo; pero el artesano puede llegar a serlo, puesto que los más de ellos llegan a hacer fortuna. En Tebas,

### LA INTIMIDAD

"Se precisó que la intimidad se proyectaba en dos dimensiones: como secreto de la vida privada (sentido estricto) y como libertad (sentido amplio). La primera dimensión ofrecería la visión tradicional de la intimidad marcadamente individualista y portadora de facultades de exclusión de signo negativo. La segunda, confería a la intimidad el carácter de LIBERTAD PÚBLICA y la habilitaría para enfrentar las amenazas que en un mundo moderno se cierne sobre ella. Concluye la Corte..."

Corte Constitucional de la República de Colombia

### DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO 1789 - DE LA CONTRIBUCION PUBLICA

a.13. Para el mantenimiento de la fuerza pública y para los gastos de administración, es indispensable una contribución común. Esta contribución debe ser repartida por igual entre todos los ciudadanos, en razón de sus facultades

a.14. Todos los ciudadanos tienen el derecho de comprobar por sí mismo o por sus representantes la necesidad de la contribución pública, de consentirla libremente, de vigilar su empleo y de determinar su cuantía, su asiento, cobro y duración.

a.15. La sociedad tiene el derecho de pedir cuentas a todo agente público de su administración.

**CONCIENCIA CIUDADANA  
POR SU IMPORTANCIA  
TRANSCRIBIMOS LA NOTICIA  
PROPALADA POR EL  
PERIODICO ABC COLOR DE  
ASUNCION DEL PARAGUAY**



**Presidente de la República.  
Fuente: ABC Color - Fernando Romero**

**"PECADO ORIGINAL" EN  
DISTRIBUCIÓN DE TIERRAS  
DATA DE 1970,  
SEGÚN EL PRESIDENTE LUGO**

"Hay un pecado original en la tenencia de las tierras", dijo el presidente Lugo en torno al conflicto que existe entre los productores y los autodenominados "carperos", en la zona este del país.

Según declaraciones reproducidas por la agencia IpParaguay, será el debido proceso judicial el que determine si las tierras cuestionadas son del Estado

**DEMOCRACIA**

*"Democracia significa que aquellos que están controlados por la ley tienen el poder y la libertad de modificar la ley en base a reglas convenidas, e incluso modificar tales reglas y significa algo más, significa una especie de autocontrol colectivo sobre la mecánica estructural de la historia" (Right Mills)*

o de propiedad privada. Refirió que hace 40 años, en la década del '70, se adjudicaron dominios a personas que no estaban sujetas a la reforma agraria.

Mencionó que en Paraguay existen tierras que no fueron solicitadas pero que están ocupadas tanto por "sinttierras" como por grandes productores y es por esto que no muestran sus títulos de propiedad, una vez que les son requeridos.

"Yo creo que los ocupantes de manera irregular, de manera ilegal, tienen que demostrar que la tierras son suyas (...) Las que no son, las que no fueron solicitadas, las que no fueron adjudicadas institucionalmente o legalmente, pertenecen al Estado paraguayo.

El Estado paraguayo tiene el derecho de retomar esas tierras y redistribuir a los que legítimamente necesitan y legítimamente son sujetos de la reforma agraria", dijo el primer mandatario paraguayo.

Sobre el productor sojero Tranquilo Favero, el Presidente dijo que si él posee tierras fiscales, debe devolverlas.

"Si es de Favero, felicidades Favero, porque sos un gran productor, pero si no es de Favero, devuelva al Estado lo que es del Estado y que ocupó ilegalmente", finalizó el Presidente.

Sobre el conflicto en la zona del Alto Paraná, la Policía Nacional inició el traslado de los denominados "carperos" al Parque Nacional de Nacunday, que había sido suspendido este sábado por inclemencias del tiempo.

Se estima que todas las personas serán trasladadas a la reserva natural para este lunes al mediodía.

26 de Febrero de

2012 15:51

**CULPABLES DEL PAIS DEL REVES**

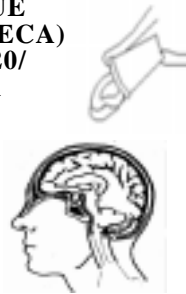
**VIOLADORES DEL  
ARTICULO 33º CN**

**COMISION  
INTERINSTITUCIONAL QUE  
OBLIGA AL USO DEL CASCO,  
EL CINTO DE SEGURIDAD Y  
PENALIZA LA  
ALCOHOLEMIA.**

"No hay, pues, buen gobierno sino donde en primer lugar se obedece la ley, y después, la ley a que se obedece, está fundada en la razón; porque podría también prestarse obediencia a leyes irracionales."

**ARISTOTELES**

**"CONVENCERSE QUE  
LA LEY 1642 (LEY SECA)  
Y LA ORDENANZA 20/  
2004 NO VIOLAN LA  
CONSTITUCION,  
NI VIOLA EL  
DERECHO A LA  
INTIMIDAD DE  
LOS JOVENES DE  
18 AÑOS Y MAS Y  
TAMBIEN DE LOS  
ADULTOS"**



## **CONCIENCIA CIUDADANA APOYO DEL GOBIERNO A CAMPEÑOS CAUSA ESCOZOR EN LA CLASE DOMINANTE**

*Hace 80 años, José Carlos Mariátegui al escribir sobre el problema del indio se refirió sobre los magistrados y otras autoridades de su época, en el sentido siguiente:*

*"El juez, el subprefecto, el comisario, el maestro, el recaudador, están enfeudados a la gran propiedad. La ley no puede prevalecer contra los gamonales. El funcionario que se obstina en imponerla, sería abandonado y sacrificado por el poder central, cerca del cual son siempre omnipotentes las influencias del gamonalismo, que actúan directamente o a través del parlamento, por una y otra vía con la misma eficacia."  
"La dominación social no podrá ser frenada por medios jurídicos, pues, la actuación de la autoridad encargada de la represión es virtualmente inimpugnable."*

Cambiando el lugar de los hechos de Perú a Paraguay, y los términos Indio por Campesino, y gamonales por Terratenientes, la descripción se adapta perfectamente a lo que ocurre en Paraguay.

Detrás de los denominados "carperos delincuentes", existe la reivindicación campesina de libertad política, económica y tecnológica en tierra propia.

Sentencia Judicial que declara tierras del Estado a las ex-tierras de Barthe, obligan al gobierno a desalojar a los verdaderos usurpadores que son aquellos productores que obstentan títulos nulos sobre las tierras que explotan. Mal podría el Gobierno favorecer a los propietarios ilegítimos postergando a los campesinos sin tierra.

### **Artículo 33.- (CN) DEL DERECHO A LA INTIMIDAD**

La intimidad personal y familiar, así como el respeto a la vida privada, son inviolables. **LA CONDUCTA DE LAS PERSONAS EN TANTO NO AFECTE AL ORDEN PÚBLICO ESTABLECIDO EN LA LEY O A LOS DERECHOS DE TERCEROS, ESTARÁ EXENTA DE LA AUTORIDAD PÚBLICA.**

Se garantiza el derecho a la protección de la intimidad, de la dignidad y de la imagen privada de las personas.

### **PARA QUE DEBE EXISTIR DEMOCRACIA ?**

Debe existir democracia "para" que aquellos que cuentan con determinadas propiedades y que por ello tienen intereses en los avatares del Estado puedan controlar adecuadamente las decisiones del Parlamento, garantizando así la compatibilidad entre la existencia misma del Estado, el mantenimiento de la propiedad privada en general y de la suya específica en particular.

Locke

**"No importa que el individuo sea libre políticamente si después no es libre socialmente. Por debajo de la "no libertad", como sujeción al poder del príncipe, hay una "no libertad" más profunda (...) y más difícilmente extirpable: la "no libertad" como sumisión al aparato productivo y a las grandes organizaciones del consenso y del disenso que la sociedad corporativa inevitablemente genera en su seno."**

Norberto Bobbio

**"DIEZ LIBERTADES DE PALABRA NO  
VALEN UNA LIBERTAD DE ACCIÓN Y SOLO  
ES LIBRE EN REALIDAD EL QUE VIVE DE  
LO QUE ES SUYO"**

Juan Bautista Alberdi

### **SABIDURIA QUE DURA MAS DE 2300 AÑOS**

*"Poseer todo lo que se ha manester y no tener necesidad de nadie, he aquí la verdadera independencia. La extensión y la fertilidad del territorio deben ser tales que todos los ciudadanos puedan vivir tan desocupados como corresponde a hombres libres y sobrios."*

Aristóteles

**EL PARADIGMA DEL PARAGUAYO DEBE SER LA  
CONQUISTA DE LA SOBERANIA ECONOMICA**

### **CODIGO CIVIL LEY N° 1.183**

**Art.8°.- La ignorancia de la ley no exime de su cumplimiento, salvo que la excepción esté prevista por la ley.**

### **EL FUTBOL ES UN CIRCO**

"Comparo el fútbol brasileño con un circo. Hay los payasos, los domadores de León, los presentadores y nosotros los jugadores, que tal vez seamos los malabaristas"

Romario

**OPINIONES HAY MILES  
VERDAD HAY UNA SOLA**

## CONCIENCIA CIUDADANA

# EL ARTE DE MEDRAR EN LA CORTE MANUAL DEL TREPADOR

Maurice Joly

toda la tierra de ruinas; y sin embargo nada se agita o todo vuelve rápidamente al orden cuando éste sufre alguna sacudida.

Ahí tiene que haber un secreto del organismo social que nadie ha desvelado.

Teoría política y social del libro 17

Lo que hay que reconocer en primer lugar es que la igualdad no da nada o casi nada de lo que promete. Una vez proclamada la igualdad de derechos, seguimos en presencia de la desigualdad de fuerzas. Las distinciones de la cuna son suprimidas, pero las que dependen de la superioridad de las facultades naturales subsisten y bastan para reconstituir privilegios, para elevar entre los hombres barreras prácticamente tan infranqueables como las que antaño separaban las distintas clases de la sociedad. Cada cual ocupa sólo el lugar que puede ocupar. Unos se elevan por su energía y sus talentos hasta las regiones superiores, en tanto que otros no pueden conquistar sino

posiciones intermedias o son rechazados con violencia hasta los últimos peldaños de la sociedad donde, les guste o no, deben permanecer.

Si esto es cierto, ¿cuál es la conclusión? Que hay en el fondo del alma humana instintos imperiosos en virtud de los cuales los hombres se soportan y se subordinan. Los individuos, como los diversos grupos de los que la sociedad está compuesta, son atraídos o retenidos en esferas distintas por fuerzas de

hombres se rigen por las aptitudes recíprocas para ejercer el dominio y para sufrirlo; se subordinan por sí mismos y necesariamente los unos a los otros, según el grado de fuerza moral que hay en ellos y que les asigna, hagan lo que hagan, un lugar determinado en el orden social.

El poder, la fortuna, los cargos y la fama son otros tantos monopolios naturales, que sólo pueden pertenecer a un número pequeño de privilegiados. Puede considerarse la vida como una lotería en la cual sólo unos pocos números son agraciados. Los que ganan excluyen a los demás.

18 Introducción  
Se comprende entonces lo que tiene de implacable y de fatal el choque de las voluntades humanas dejadas a sus propios impulsos y contenidas tan sólo por el freno de las leyes. En cierto sentido, es un retorno a la violencia y a la libertad de la naturaleza. Estos hombres enzarzados en la lucha se asemejan a esas muchedumbres agolpadas en las plazas públicas demasiado estrechas para contenerlas. Los que no tienen los costados lo bastante fuertes como para resistir la presión de la masa o cuya cabeza no se eleva lo suficiente por encima del gentío para poder respirar mueren asfixiados. En el juego de las fuerzas sociales todo lo que es débil es inevitablemente atropellado. Pisoteado por sus competidores, el hombre que cae ya no es nada; es un cadáver que



atracción y de gravitación cuyo principio mismo está en ellos y al imperio del cual no pueden sustraerse. En el fondo, todas las relaciones entre los

Estamos ante una especie de fatalismo que consiste en el reparto fortuito de las inteligencias y de las fuerzas morales como de las otras ventajas

**ESCRIBANA STELLA MARIS  
SAMUDIO DE RODRIGUEZ**  
Testanova n° 388 c/Guillermo Arias  
Tel 021-480612 - Frente al  
Centro Urbano San Antonio (CUSA)

## LA SEGURIDAD JURIDICA

"ES LA ESTRUCTURA LEGAL DE UNA  
SOCIEDAD BASADA EN LA LIMITACION  
DEL PODER."

HANA FISCHER